



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

RESOLUCIÓN N°003- CJ-ADFP-SD-2017

Pueblo Libre, 20 de abril del 2017.

Vistos:

1. El escrito de fecha 17 de abril de 2017 presentada por el Club Deportivo Coopsol S.A. mediante el cual se pone en conocimiento de esta Comisión de Justicia, que el señor Director Técnico SERGIO RAMON IBARRA GUZMAN, identificado con DNI N° 41030002, ha cumplido su sanción impuesta mediante boletín N° 36-CJ-ADFP-SD-2016, ello, según Constancia emitida por la liga distrital de futbol de Chancay.
2. El escrito de fecha 20 de abril de 2017 presentada por el Club Deportivo Coopsol S.A. mediante el cual se pone en conocimiento de esta Comisión de Justicia, EL SUSTENTO LEGAL DE LA CARTA EMITIDA EL 17 DE ABRIL DEL 2017.

Y Considerando:

Primero: Que, de conformidad con el Reglamento Único de Justicia Deportiva y las Bases del presente Campeonato Oficial, la Comisión de Justicia tiene competencia y jurisdicción para conocer los conflictos deportivos que se originen por el incumplimiento de las Bases del presente Campeonato en que incurran los clubes participantes.

Segundo: Que, conforme se puede apreciar de los escritos presentados por el club Deportivo Coopsol, refiere que la sanción impuesta por La ADFP-SD a su director técnico (OFICIAL), se ha cumplido en la LIGA DISTRITAL DE FUTBOL DE CHANCAY, esto en virtud al ámbito de aplicación material de la norma:, Se extiende a todos los partidos y competiciones organizadas por la FPF, sus Asociaciones y Ligas." Ello en virtud del Artículo 2. Del Reglamento Único de Justicia de la F.P.F.

Tercero: Que, el artículo N° 37 del Reglamento Único de Justicia de la F.P.F. establece el Registro Central de sanciones, el cual dice que: "A fin de garantizar el funcionamiento adecuado del sistema de registro



ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION

centralizado las asociaciones y ligas están obligadas a comunicar a la F.P.F. las sanciones impuestas en el ámbito de sus competiciones que puedan tener incidencia en alguna otra competición de Asociación o liga de la F.P.F. (artículo 38. Par. 2.).

Cuarto: En este sentido se debe entender que las sanciones aplicadas en una competencia oficial deben ser de conocimiento en otra competición sea de Asociación o Liga, esto, para garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de las sanciones impuestas.

Quinto: Que, el oficial, señor director Técnico, SERGIO RAMON IBARRA GUZMAN, ha sido inscrito en la liga distrital de futbol de Chancay y por ser esta una dependencia supervisada y dirigida por la F.P.F. se tiene que ha cumplido su sanción impuesta por la ADFP-SD. Y por lo tanto estaría habilitado para dirigir desde la primera fecha del campeonato 2017 de la Segunda división, ello en base a la constancia presentada y firmada por el señor German Valdivieso Ojeda, presidente de la Liga Distrital de Futbol de Chancay.

Por estas consideraciones;

SE RESUELVE:

1. TENER, CUMPLIDA LA SANCION IMPUESTA AL OFICIAL, DIRECTOR TECNICO, SERGIO RAMON IBARRA GUZMAN.
2. TENER, POR HABILITADO AL OFICIAL, DIRECTOR TECNICO, SERGIO RAMON IBARRA GUZMAN, PARA DIRIGIR EN EL CAMPEONATO DE LA ADFP-SD DEL PRESENTE AÑO.
3. COMUNICAR ESTA DECISION A LA ADFP-SD.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Firmado por: Dr. Renzo Villagra Herrera, Dr. Ricardo Álvarez Egúsquiza,
Dra. Betsabe Aguilar Salomón y Dr. Juan Carlos Reyes Machaca.